

Asamblea Nacional Constituyente

MEMORANDO

PARA: La Honorable Presidencia Colegiada

DE: Los Constituyentes LORENZO MUELAS, FRANCISCO ROJAS
BARRIBERRY Y ALFONSO PEÑA CHEPE.

ASUNTO: Solicitud de tratamiento prioritario a los derechos
territoriales de los pueblos indígenas

Los suscritos delegatarios indígenas a la Asamblea Nacional Constituyente, teniendo en cuenta la expectativa que a nivel nacional e internacional ha suscitado que al cabo de los 500 años se abra paso a una rectificación histórica que consagre los derechos de los pueblos indígenas ignorados hasta ahora, comedidamente solicitamos: que a más tardar en el orden del día lunes 17 de Junio de 1991, se incluya en forma prioritaria la discusión y votación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y grupos étnicos, conforme a lo aprobado en la Comisión Segunda.

Esta solicitud la hacemos con base en las siguientes consideraciones:

1. La Comisión Segunda de la Asamblea aprobó un articulado que consagra la creación de una entidad territorial, a partir de la definición de los territorios indígenas, las funciones de sus concejos territoriales y los recursos de que estarán dotadas.
2. Dicho articulado recoge el consenso de los delegatarios indígenas, de las autoridades tradicionales y de las organizaciones indígenas de Colombia, que encuentran en ello la concreción de su más sentida aspiración.

Asamblea Nacional Constituyente

Adicionalmente consideramos oportuno, para evitar dilaciones en el debate, aclarar los aspectos centrales sobre el significado de la territorialidad indígena:

1. La entidad territorial que se consagra, parte de reconocer la innegable diferencia en materia de lengua, organización política y régimen de propiedad (colectiva y no enajenable) de los pueblos indígenas; realidad específica que no se compagina con el régimen municipal característico del resto de la Nación.
2. Los territorios indígenas que se propone crear son compatibles con las demás entidades que existen o se propone constituir, es decir, podrían articularse a los departamentos de la misma forma que los municipios y las provincias.
3. Para efectos de la participación de la nueva entidad en los ingresos de la Nación, la Comisión Quinta ha previsto un tratamiento equivalente al de los municipios en los siguientes términos: " los resguardos y territorios indígenas tradicionales serán " considerados" como municipios".
4. Recordamos, igualmente, que la Comisión Segunda aprobó un artículo transitorio que consagra " El gobierno Nacional, en concertación con representantes de los concejos territoriales elaborará un plan de reconstrucción económica y social de los pueblos indígenas, cuya duración tendrá como mínimo veinte años y destinará un presupuesto especial para su ejecución".
5. Por último, y para salvaguardar los derechos de la población no indígena que pudiera quedar involucrada dentro de los territorios indígenas, proponemos que se incluya en el tercer párrafo del articulado aprobado por la Comisión Segunda, la siguiente adición:

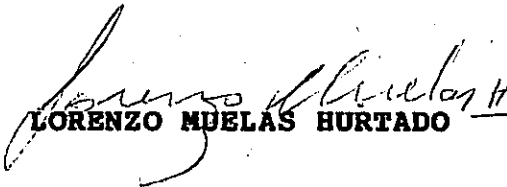
Asamblea Nacional Constituyente

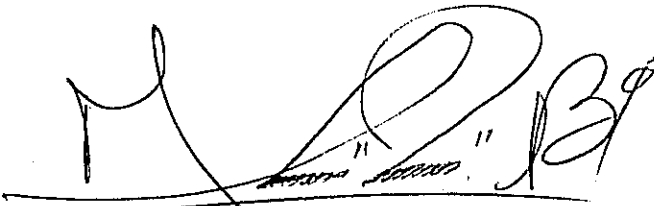
" La población ^{no-} indígena que quede comprendida en los territorios indígenas tendrá participación en su administración y en la distribución de los recursos, de acuerdo con la Ley".

La aprobación de esta propuesta desarrolla en la práctica del propósito consagrado por la Asamblea Nacional Constituyente de reconocer la DIVERSIDAD habiendo aprobado; " el carácter multiétnico y pluricultural de Colombia".

De los señores Presidentes y demás Delegatarios,

Atentamente,


LORENZO MUELAS HURTADO


FRANCISCO ROJAS BIRRY


ALFONSO PEÑA CHEPE